

SECRETARIA

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Queda para proveer.

Palmira (V), 13 de abril de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
SECRETARIO

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**

**PALMIRA V., TRECE (13) DE ABRIL DE 2021**  
**RADICACIÓN No. 2020- 277 - 00**  
**AUTO SUSTANCIACION No. 406**

Dentro del proceso de la referencia, se allega al correo institucional escrito de la parte demandada, donde manifiestan que confieren poder a una profesional del derecho para que los represente en las presentes diligencias, y pide se le expida copia del expediente para el respectivo traslado. Como quiera que lo solicitado es procedente, conforme lo dispone el artículo 301 del C.G.P., se tendrá notificados por conducta concluyente a los demandados EDUARDO RAMIREZ, MONICA RAMIREZ MORALES, VIVIAN RAMIREZ MORALES y JENNY RAMIREZ MORALES.

En cuanto a las notificaciones allegadas por el apoderado de la parte demandante, se observa que en efecto fue allegado material fotográfico, a través del cual se propende por acreditar que fue instalada la valla sobre el mueble objeto de este asunto; vislumbrando el Despacho que no cumple con el requisito establecido en el artículo 375 No. 7 literal c), pues en el nombre de los demandados solo indico a EDUARDO RAMIREZ MORALES, HEREDEROS CIERTOS E INDETERMINADOS DE LUSI EDUARDO RAMIREZ y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS omitiendo el nombre de los demás demandados como son: MONICA RAMIREZ MORALES, VIVIAN RAMIREZ MORALES, y JENNY RAMIREZ MORALES lo cual afecta la validez del mismo.

Así entonces, es menester agregar dichas fotografías al expediente, sin consideración alguna, sin que esté por demás instar a la parte demandante, para que una vez adecuada la valla, lo acredite en esta instancia judicial.

De otro lado, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se efectuara la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, de los HEREDEROS CIERTOS E INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO RAMIREZ y de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS conforme los lineamientos del Artículo 108, inciso 5º del Código General del Proceso.

Respecto a la solicitud realizada por la apoderada de los demandados, de que el apoderado de la parte demandante se acoja al decreto 806 de 2020 so pena de la admisión de la demanda, ello en razón a que los demandados no tienen conocimiento del contenido de la demanda, pero como quiera que la suscrita allego poder de cada uno de ellos previo a que la parte actora allegara la constancia de notificación de los demandados, el Despacho en cumplimiento del artículo 301 del CGP, procedió a tenerlos notificados por conducta concluyente debido a que con la radicación del poder conferido, se entienden por notificados.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. FLOR MORENO identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.244.775 expedida en Cali (V) y tarjeta profesional N° 13.592 del C. Sup. de la J., para actuar en este asunto como apoderada judicial de los demandados EDUARDO RAMIREZ, MONICA RAMIREZ MORALES, VIVIAN RAMIREZ MORALES y JENNY RAMIREZ MORALES, en los términos y conforme a las facultades conferidas en el escrito de poder aportado.

**SEGUNDO:** Tener por NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados EDUARDO RAMIREZ, MONICA RAMIREZ MORALES, VIVIAN RAMIREZ MORALES y JENNY RAMIREZ MORALES el día en que se notifique la presente providencia en donde se reconoce personería a su apoderada judicial, de conformidad con el art. 301 inciso 2° del C.G.P.

A partir del día siguiente a la notificación por estado, conforme lo regulado por el art. 91 C.G.P., contará con tres (3) días para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales empezará a contar el término de traslado y ejecutoria del auto que admitió la demanda y el de la aclaración del auto admisorio.

Para que los demandados tengan acceso a la demanda y sus anexos, se procederá por secretaría a remitirles copia del (expediente digital) al correo electrónico de su apoderada judicial, [flor.1222@yahoo.es](mailto:flor.1222@yahoo.es) atendiendo que la rama judicial desarrolla actualmente sus labores de forma virtual, conforme con las directrices del Gobierno Nacional y en especial del Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO:** AGREGAR al expediente sin ser tenidas en cuenta, las fotografías de la valla presuntamente fijadas en el inmueble objeto de usucapión, allegadas por la parte demandante a través de su apoderado judicial; lo anterior, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

**CUARTO: PROCÉDASE** por secretaría, el emplazamiento con la inclusión del mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los HEREDEROS CIERTOS E INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO RAMIREZ y de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, conforme los lineamientos del Artículo 108, inciso 5° del Código General del Proceso, en cumplimiento del artículo 10 del decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcbbf548dbf088edb29af95ea0506b88a9f5b53a3484b57e1a5d8c8c65114efb**

Documento generado en 17/04/2021 10:06:54 AM